



**COMISIÓN MIXTA DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN
Y SISTEMA ELECTORAL
RESOLUCIÓN No. 089/2021-2022**

VISTOS

El Informe emitido por la Comisión Mixta de Constitución INFORME CMCLSE N° 002/2021-2022 de fecha 07 de abril de 2022 relativo a la nómina de postulantes habilitados e inhabilitados, el postulante N° 135 EDGAR SANDSTEIN ZAMBRANA con C.I. 1020657 CH. presenta impugnación a su inhabilitación, al cargo de Defensora o Defensor del Pueblo, así como toda la documentación y antecedentes respaldatorios.

CONSIDERANDO

Que, de acuerdo a la convocatoria pública a Postulantes a Defensora o Defensor del Pueblo y el Parágrafo I, del Artículo 15 del Reglamento para designar a la mencionada autoridad, está en curso el plazo para interponer las impugnaciones.

Que, mediante nota de fecha 13 de abril de 2022, presento el postulante N° 135 EDGAR SANDSTEIN ZAMBRANA con C.I. 1020657 CH., impugnación a su inhabilitación bajo los siguientes argumentos de hecho y de derecho, manifestando que se percató que lo depuraron injustamente bajo los principios de haber incumplido con algunos requisitos de la convocatoria, numerales 5, 9 y 17; sobre el particular si bien existe un solo certificado donde aclara los numerales 4 y 5 al indicar que no tengo sentencia condenatoria ejecutoriada en materia penal; lo que quiere decir que no estoy inmerso tanto en el numeral 4 y 5, por tratarse de una sola Certificación. Por otra parte, si bien solamente me extendieron un solo certificado sobre el idioma del QUECHUA O K'JECHUA, tengo el dominio absoluto y estoy capacitado para impartir una enseñanza del idioma por ser mi lengua materna, además me someto a una entrevista y a manera de buen humor: "puedo amanecerme hablando este idioma k'jechua toda la noche". Con relación al numeral 17, el Tribunal Supremo Electoral, me otorgó el certificado, en el cual ilustra que no soy militante de ningún partido político y nunca lo fui, seguramente por el recargado trabajo que tienen los funcionarios calificadores que revisaron mis antecedentes, dejaron pasar por alto, pero en el fondo, este documento se encuentra en la carpeta amarilla con su fastener y solicito que lo vuelvan a revisar entre los requisitos.

CONSIDERANDO

Que, el artículo 220 de la Constitución Política del Estado refiere "La Defensora o el Defensor del Pueblo se designará por al menos dos tercios de los presentes de la Asamblea Legislativa Plurinacional. La designación requerirá de convocatoria pública previa y calificación de capacidad profesional y méritos a través de concurso público, entre personas reconocidas por su trayectoria en la defensa de los derechos humanos."

Que, el Artículo 221 de la norma suprema refiere "Para ser designada Defensora o ser designado Defensor del Pueblo se requerirá cumplir con las condiciones generales de acceso al servicio público, contar con treinta años de edad cumplidos al momento de su designación y contar con probada integridad personal y ética, determinada a través de la observación pública."

Que, el Artículo 233 de la norma suprema refiere “Son servidoras y servidores públicos las personas que desempeñan funciones públicas. Las servidoras y los servidores públicos forman parte de la carrera administrativa, excepto aquellas personas que desempeñen cargos electivos, las designadas y los designados, y quienes ejerzan funciones de libre nombramiento.”

Que, el numeral 4 del Artículo 7 de la Ley N° 870 del Defensor del Pueblo, refiere que “Para ser designada o designado como titular de la Defensoría del Pueblo, se requiere: (...) 4. No tener pliego de cargo ejecutoriado o sentencia condenatoria ejecutoriada en materia penal, pendientes de cumplimiento”.

Que, el inc. c., del Artículo 3 del Reglamento para la Selección y Designación de la Defensora o el Defensor del Pueblo señala sobre los “(PRINCIPIOS Y VALORES)” que: “En el proceso de selección de postulantes y designación en el cargo de la Defensora o el Defensor del Pueblo, se resguardarán los siguientes principios enunciativos y no limitativos: (...), **c. Responsabilidad.** Es un valor o cualidad de toda persona, que en el desarrollo de sus actividades privadas o públicas demuestra el cumplimiento de sus obligaciones, (...).”

Que, el artículo 8 del Reglamento para la Selección y Designación de la Defensora o el Defensor del Pueblo señala como requisitos: N° 5 “No tener sentencia condenatoria ejecutoriada pendiente de cumplimiento, por delitos en materia penal, sobre todo referidos a la violencia contra la mujer, violencia contra niñas, niños o adolescentes, trata y tráfico de personas o cualquier delito comprendido en la Ley de Lucha contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas”; N° 9. “Hablar al menos 2 idiomas oficiales del país”, y; N° 17 “No tener militancia en alguna organización política al menos ocho (8) años antes del momento de la postulación. Certificación del Tribunal Supremo Electoral presentada por la o el postulante.”

Que, el párrafo III, del artículo 13 del Reglamento para la Selección y Designación de la Defensora o el Defensor del Pueblo señala “El incumplimiento de cualquiera de los requisitos dará lugar a la inhabilitación de la postulación que constará en el Informe de la Comisión Mixta de Constitución, Legislación y Sistema Electoral, con identificación expresa del motivo de inhabilitación”

Que, el Parágrafo I, del Artículo 15 del Reglamento para la Selección y Designación de la Defensora o el Defensor del Pueblo señala: “(...). Las y los postulantes podrán impugnar su inhabilitación dentro del mismo plazo”.

Que, de acuerdo a la revisión del formulario de Verificación de Requisitos, Causales de Inelegibilidad e Incompatibilidad del postulante **N° 135 EDGAR SANDSTEIN ZAMBRANA** con C.I. 1020657 CH., “Incumple los puntos 5, 9 y 17”, por lo que se debe aclararse al impetrante, que los requisitos establecidos en los puntos 4 y 5, Parágrafo I, del Artículo 8 del Reglamento para la Selección y Designación de la Defensora o el Defensor del Pueblo (2022), no son similares para su valoración de forma conjunta, toda vez que el punto 4, dispone como fuente de verificación la Declaración voluntaria notarial, y el punto 5, la presentación del Certificado en original de antecedentes penales, emitido por el (REJAP), hecho que impele que el impetrante no presentó la documentación establecida dentro los puntos 9 y 17, del Artículo 8, del ya citado Reglamento, al no adjuntar en su

memorial de impugnación, la documentación idónea para demostrar dichos extremos.

Que, el proceso de selección y designación de Defensora o Defensor del Pueblo obedece a una actividad administrativa reglada cuando, a través de la Convocatoria aprobada por la Resolución de Asamblea R.A.L.P. N° 09/2021-2022 de fecha 15 de marzo de 2022, se convocó a todas las personas que cumplan los requisitos inmersos en el reglamento de selección de la Defensora o Defensor del Pueblo puedan presentarse.

Que, el Reglamento y la Convocatoria prevén el tiempo necesario para la postulación y que la misma es voluntaria; que los errores u omisiones en la presentación de la postulación del ciudadano no son atribuibles a la Comisión; debiendo la misma circunscribirse al cumplimiento de los plazos de la Convocatoria, así como los requisitos y procedimientos establecidos en su Reglamento, por lo que corresponde rechazar la solicitud de habilitación.

POR TANTO

LA COMISIÓN MIXTA DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN Y SISTEMA ELECTORAL DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL, EN ESTRICTO APEGO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 221 Y 234 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, CONCORDANTES CON LOS ARTÍCULO 16 DEL REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA DEFENSORA O DEFENSOR DEL PUEBLO APROBADA POR LA R.A.L.P. N° 009/2021-2022 DE 15 DE MARZO DE 2022, EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES:

RESUELVE

ÚNICO. Declarar la **IMPROCEDENCIA** de la impugnación solicitada y en consecuencia se **CONFIRMA SU INHABILITACIÓN** del postulante **N° 135 EDGAR SANDSTEIN ZAMBRANA** con C.I. 1020657 CH.

Es dada en Sesión de la Comisión Mixta de Constitución, Legislación y Sistema Electoral de la Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia, a los quince días del mes de abril de dos mil veintidós años.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

**ORIGINAL FIRMADO POR LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN MIXTA DE
CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN Y SISTEMA ELECTORAL DE LA ASAMBLEA
LEGISLATIVA PLURINACIONAL**